

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-111/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DE DIVERSOS DATOS ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE PADILLA, TAMAULIPAS, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PADILLA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LEET</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.

### ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. El 16 de abril de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021 aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de

registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

3. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2021 aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre los que se encuentra la registrada por el Partido Acción Nacional para contender para el Ayuntamiento de Padilla; encabezada por el C. José Manuel Silvestre Ruíz, de conformidad con lo establecido en el anexo 6 del referido Acuerdo.
4. El día 6 de junio de 2021, se celebró en el Estado de Tamaulipas la Jornada Electoral, en la cual se recibió la votación del electorado para la renovación de los cargos de elección popular, entre otros de la elección para el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas.
5. En fecha 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Padilla, dio inicio a la Sesión de Cómputo de la Elección de Ayuntamiento para el Municipio de Padilla, Tamaulipas, la cual concluyó en esa propia fecha.
6. El mismo 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Padilla, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento, emitió la Constancia de Mayoría y Declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de la planilla electa, expedida a favor del C. José Manuel Silvestre Ruíz.
7. En fecha 22 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-83/2021, realizó la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, entre otros la correspondiente al Municipio Padilla, Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, autorizándose a los consejos municipales, para la conclusión de sus funciones en virtud de que no se interpusieron recursos de inconformidad.

8. En fecha 25 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Padilla, celebró la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario en el referido Municipio.
9. En fecha 6 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito registrado con el folio 20210906008, firmado por el C. José Manuel Silvestre Ruíz Candidato electo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por el cual hace referencia "que la Constancia de Mayoría que le fuera expedida por el Consejo Municipal Electoral de Padilla, Tamaulipas, cuenta con diversos errores gramaticales que fueron asentados en la misma.

Solicitando al Consejo General del IETAM sean corregidos, en virtud de que el Consejo Municipal que expidió la constancia ha concluido sus trabajos, y ante la necesidad de realizar trámites administrativos inherentes a su nuevo encargo.

## **CONSIDERANDOS**

### **ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la LGIPE, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 1° de la LEET, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los

ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- VII.** Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la LEET, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** El artículo 91 de LEET, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la LGIPE y la LEET, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X.** Por otra parte, en el artículo 93 de la LEET, dispone que el IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la LGIPE, la LEET y demás reglamentación aplicable.

- XI.** El artículo 99 de la LEET, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- XII.** El artículo 100 de la LEET, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 110, fracciones VII, X, XXXV y LXVII de la LEET, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas en términos de la presente Ley; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIV.** El artículo 194 de la LEET establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género

## **DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PADILLA.**

- XV.** En el Artículo 151 de la LEET, se establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la LEET y demás disposiciones relativas.
- XVI.** En el Artículo 156 fracción VI de la LEET, se prevé que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XVII.** Por su parte los artículos 275 y 276 de la LEET, estipulan que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio; y que para la realización del respectivo cómputo los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cual se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XVIII.** Asimismo, el artículo 277 de la LEET señala que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en el citado artículo, en el cual se estipula que la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, misma que determinara que planilla fue la que obtuvo la mayoría para lo cual deberán emitir la constancia así como la declaración de la elección en el caso específico del Ayuntamiento de Padilla.

## **DE LA PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE UNA FE DE ERRATAS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PADILLA**

- XIX.** Ahora bien, este Consejo General, una vez recibida la solicitud por parte del Ciudadano José Manuel Silvestre Ruiz, Candidato electo como

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, realizó las siguientes acciones:

**a) Análisis de la información proporcionada en el escrito.**

Una vez que se tuvo conocimiento, se procedió a realizar una compulsión de la información contenida tanto en los libros de registros de candidaturas, así como en el contenido del Acuerdo IETAM-A/CG-50/2021, en su anexo 6, denominado "**CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO**", en el apartado correspondiente al ayuntamiento de Padilla, en específico a la postulación registrada por el Partido Acción Nacional, registro que se aprobó de conformidad con lo siguiente:

PADILLA		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL SILVESTRE RUIZ	VÍCTOR MANUEL MOLINA CENTENO
SINDICATURA	SOFÍA TURRUBIATES MUÑOZ	MA. ESTHER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REGIDURÍA 1	HUGO SERGIO DELGADO BETANCOURT	JUAN SERGIO DELGADO NIETO
REGIDURÍA 2	MARTHA ALICIA ANAYA BERRONES	MARÍA GLADIS GUEVARA RETA
REGIDURÍA 3	CONSTANTINO HIGUERA MARTÍNEZ	SANTIAGO MANUEL MIRELES SALINAS
REGIDURÍA 4	ROSALBA LÓPEZ MATA	MARIBEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

**b) Conclusión de la verificación de la información contenida en el inciso anterior.**

1. Se corroboraron los señalamientos hechos por el ciudadano José Manuel Silvestre Ruiz, Candidato electo como Presidente

Municipal del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; por lo que se concluye que efectivamente, en la Constancia de Mayoría que le fue expedida contiene algunas imprecisiones.

2. El otrora Consejo Municipal Electoral de Padilla, al momento de hacer la entrega y recepción por parte del interesado, no advirtió la existencia de las imprecisiones.
3. Existe imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal realice la corrección pertinente, ya que a la fecha de presentación de la solicitud éste concluyó sus trabajos tal y como se desprende de lo señalado en el antecedente 8 del presente Acuerdo.

**c) Propuesta para atender la solicitud del candidato electo.**

1. Se estima necesario que se haga constar que los datos asentados en la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal de Padilla, son imprecisos con los documentos que obran en poder del Instituto.
2. Resulta inminentemente necesario que se emita la fe de erratas a fin de que se protejan los derechos de los ciudadanos que conforman la planilla ganadora, ya que es de vital importancia que cuenten con un documento que avale la voluntad del electorado que los eligió. Asimismo es necesario hacer los ajustes en observancia a los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral; es por ello que, el Consejo General del IETAM determina que se precisen los datos de los nombres y se realicen los ajustes ortográficos correspondientes en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección expedida a favor de la planilla ganadora; la cual, por los motivos señalados y ante la imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Padilla realice las correcciones pertinentes, corresponde al Instituto como Órgano Garante de los Derechos Políticos de la ciudadanía realice los siguientes ajustes, de conformidad con lo que a continuación se detalla:

**DICE:**

**CONSTANCIA DE MAYORÍA**

<b>CARGO</b>		<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
Presidente Municipal		JOSÉ MANUEL SILVESTRE RUIZ	VICTOR MANUEL MOLINA CENTENO
1	Sindica	SOFÍA TURRUBIATES MUÑIZ	MA. ESTHER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
1	Regidor/a	<b>HUGO SERGIO DELGADO</b>	JUAN SERGIO <b>DELADO</b> NIETO
2	Regidor/a	<b>MARTHA ALICIA ANAYA</b>	MARÍA GLADIS <b>GUEVARRA</b> HUERTA
3	Regidor/a	<b>CONSTANTINO HIGUERA</b>	SANTIAGO MANUEL MIRELES SALINAS
4	Regidor/a	ROSALBA LÓPEZ MATA	MARIBEL GONZÁLEZ GUTIERREZ

En el caso de la Regidora y Regidor propietarios 1, 2 y 3 se omitió asentar el segundo apellido, y en el caso de la Regidora y el Regidor suplentes 1 y 2 se trata de errores ortográficos.

Los datos correctos son los siguientes:

**DEBE DECIR:**

**CONSTANCIA DE MAYORÍA**

<b>CARGO</b>		<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
Presidente Municipal		JOSÉ MANUEL SILVESTRE RUIZ	VÍCTOR MANUEL MOLINA CENTENO
1	Sindica	SOFÍA TURRUBIATES MUÑIZ	MA. ESTHER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
1	Regidor/a	<b>HUGO SERGIO DELGADO BETANCOURT</b>	JUAN SERGIO <b>DELGADO</b> NIETO
2	Regidor/a	<b>MARTHA ALICIA ANAYA BERRONES</b>	MARÍA GLADIS <b>GUEVARA</b> HUERTA
3	Regidor/a	<b>CONSTANTINO HIGUERA MARTÍNEZ</b>	SANTIAGO MANUEL MIRELES SALINAS
4	Regidor/a	ROSALBA LÓPEZ MATA	MARIBEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Cabe mencionar, que en el tema de la emisión de la Constancia de Mayoría, así como la Validez de la elección en el Ayuntamiento, no fue controvertido ante las autoridades jurisdiccionales, por lo cual queda firme cual fue la voluntad del electoral; y la fe de erratas es necesaria que se realice, sin que esto ponga en tela de juicio la validez de la emisión de la misma, si no que se tiene que realizar en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral, en el entendido que fue un hecho superveniente, que dificultaría la realización de los trámites legales y administrativos que la planilla electa deba realizar.

Tal y como se mencionó en el antecedente 7 del presente Acuerdo, la entrega de Constancia de mayoría y validez de la elección no fue impugnada ante las autoridades jurisdiccionales, por lo que dicho acto adquirió firmeza y definitividad jurídica, ante dicha circunstancia el Consejo General del IETAM estimó necesario

autorizar el cierre del Consejo Municipal Electoral de Padilla y por consiguiente el cese de sus funciones por no haber acciones a desarrollar dentro del proceso electoral ni medios de impugnación pendientes de resolver por parte de los órganos jurisdiccionales, colmándose los extremos del artículo 155 de la LEET.

Cabe hacer notar lo asentado en el antecedente 9 del presente Acuerdo, referente al escrito signado por el C. José Manuel Silvestre Ruíz, mismo que fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de septiembre del año que transcurre, fecha en la cual el Consejo Municipal de Padilla ya había celebrado la sesión de clausura del proceso electoral competente para dicho órgano, situación que lo coloca en una imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo la corrección de los datos citados en el escrito del solicitante, reiterándose las razones del cese de las atribuciones del mencionado órgano electoral municipal.

En ese sentido y en ejercicio de la atribución dispuesta por el artículo 110 fracción XXXV de la LEET de asumir las funciones de los Consejos distritales y municipales, es deber de este Órgano máximo de dirección en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral tutelar tanto los derechos político electorales de la ciudadanía que eligió a la planilla ganadora, así como los de los integrantes de la misma de haber sido votados y en consecuencia electos para integrar el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estimándose procedente la fe de erratas materia de este Acuerdo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, artículo 41, párrafo tercero, base V , artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 1, 256, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 110 fracciones VII, X, XXXV, LXVII, 151, 156 fracción VI, 194, 275 , 276 Y 277 LEET, se presenta el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE

PADILLA, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Padilla durante el proceso electoral 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el considerando XIX, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y entregue la fe de erratas al C. José Manuel Silvestre Ruiz, Candidato electo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Padilla, para los fines a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SESIÓN No. 66, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM